



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBÁ
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EXONERACIÓN DE ALIMENTOS
RADICACIÓN: 110013110023-2012-00349-00
CUADERNO: 3.- DIGITAL – NUEVA DDA

Atendiendo los escritos que anteceden y el estado de las actuaciones, el Despacho **DISPONE:**

En atención a las notificaciones visibles bajo los radicados 10.1, y 11.2 y las certificaciones visibles bajo el radicado 10.2 y 11.5 donde la empresa de correos manifiesta que las mismas fueron devueltas por las causales de *"El mensaje no se ha entregado al destinatario porque no se ha encontrado la dirección o ésta no puede recibir correo, Buzón no disponible"* y la solicitud de emplazamiento obrante bajo el radicado 11.3 del expediente virtual, se ordena:

Emplazar en la forma establecida en el art 108 del C.G.P. al demandado CAMILO ANDRÉS DUARTE MELO. Por secretaría efectúese la inclusión del mismo en el Registro Nacional de Personal Emplazadas dejando las constancias del caso, sin necesidad de publicación en un medio escrito, acorde con lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Atendiendo las notificaciones visibles bajo los radicados 10.3, 10.4 y 11.1 y 11.4, del expediente virtual, remitidas al señor JUAN PABLO DUARTE MELO, no se pueden tener en cuenta, si bien la empresa de correos certifica la entrega en el buzón del correo del demandado; las mismas no cumplen con la notificación de que trata el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, tampoco de manera correcta conforme los artículos 291 y 292 del CGP, que corresponde cuando se remite a la dirección física.

De otra parte, en el formato de la notificación por aviso, el término que se indicó lo fue para comparecer al despacho (10) días, y, este corresponde cuando el citatorio (art. 291) se envía fuera de la ciudad; igualmente no se indicó el término con que cuenta para contestar la demanda.,

Así las cosas, se requiere una vez más a la profesional para que proceda a notificar en debida forma al demandado conforme lo ordenado en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en cumplimiento a lo dispuesto en la norma en comento que a la letra dice: *"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.** Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación*

del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos” **subrayado del despacho.**

Frente al memorial que obra bajo el radicado 13.1 del expediente, se le informa al demandante, que todas sus peticiones debe presentarlas a través de su apoderada judicial, como quiera que no se puede litigar en causa propia en esta clase de procesos, a menos que se acredite la calidad de apoderado.

NOTIFÍQUESE,



RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **137**

HOY: **12 de octubre de 2023**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria

MTP